

## Informe Secretarial

Proceso No. 11001310304320200027300

En la fecha de hoy 27 de abril de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez a fin de continuar el trámite del presente asunto. Para que sirva proveer.



ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria Ad-Hoc

---

### JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320200027300

Como quiera que se acreditó la inscripción de la demanda y el demandado se notificó guardando silencio, razón por la cual, procede el Despacho a pronunciarse frente a la división *ad-valorem* reclamada dentro del presente proceso, como sigue a continuación.

#### CONSIDERACIONES

Dispone el Art. 1374 del C.C. que, ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión por lo cual puede pedir la partición del bien común, siempre y cuando no haya pacto en sentido contrario; norma que guarda relación con el artículo 406 del C.G.P. según el cual, todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

De igual manera el artículo 409 *ibídem* establece que “*Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada*”.

En el presente juicio se reclamó la división *ad valorem* de los inmuebles relacionados en el escrito de demanda, bienes que, de acuerdo con los certificados de tradición y libertad obrantes en el plenario aparecen como de propiedad de quienes conforman los extremos de la Litis, pues estos eran sus propietarios para la época en que se instauro la presente acción. Es decir, que los predios referidos son de propiedad de quienes intervinieron en éste proceso como sujetos procesales por lo que, en consecuencia, se encuentran legitimados para reclamar la división del mentado bien.

Así las cosas, al no haber oposición válida a las pretensiones, es del caso disponer la división *ad valorem* de los bienes materia de la litis conforme se reclama en la demanda, previo avalúo.

Cumple señalar que en esta acción no hay lugar a condena en costas, sino a la liquidación de los gastos del proceso, la cual se realizará en la oportunidad

pertinente en proporción a los derechos que tenga cada comunero. Artículo 473 C.P.C., concordante con el 413 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto al avalúo toda vez que la parte demandada no objetó el dictamen pericial aportado por la parte demandante, no aportó un nuevo dictamen, ni solicitó la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo, razón por la que se tendrá como avalúo de los inmuebles el avalúo comercial aportado por la parte demandante.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado

### RESUELVE

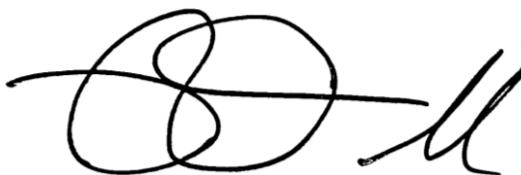
1.- DECRETAR la división *ad valorem* de los bienes inmuebles materia de la litis ubicados en i) la AK 68 No. 1-29 Torre 1 Apartamento 703 (Dirección Catastral) del Conjunto Residencial Américas 68 Manzana 2 P.H. de Bogotá, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1887693, ii) la AK 68 No. 1-29 Garaje 69 (Dirección Catastral) de Bogotá, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1887573 y iii) la AK 68 No. 1-29 Depósito 70 (Dirección Catastral) de Bogotá, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1887254, cuyos linderos obran en la demanda.

2.- ORDENAR el secuestro de los bienes inmuebles ubicados en la AK 68 No. 1-29 Torre 1 Apartamento 703, Garaje 69 y Depósito 70 (Dirección Catastral) Conjunto Residencial Américas 68 Manzana 2 P.H. de esta ciudad. Para tal fin se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Juzgados Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G. del P. Incluso designar secuestre y señalar honorarios al mismo. Por secretaría expídase el correspondiente Despacho Comisorio al que se le anexará copia del presente auto y de los demás insertos de Ley.

3.- APROBAR el avalúo de los inmuebles objeto de división en la suma de: i) Apartamento 703 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1887693 en la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS \$315.519.000,00 Mcte; i) Garaje 69 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1887573 en la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS \$22.677.000,00 Mcte; y, iii) Depósito 70 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1887254 en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS \$4.339.000,00 Mcte, para un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS \$342.535.000,00 Mcte

4°. ORDENAR la liquidación de los gastos del proceso conforme a lo normado por el artículo 413 del C.G.P. Los gastos del proceso son de cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc92b8951c366b356ae4e5bc96f0686966a997d053d4c1ff1d844ddc2f89945d**

Documento generado en 27/04/2023 03:57:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**